

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN  
ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA  
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA COMISIÓN  
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**



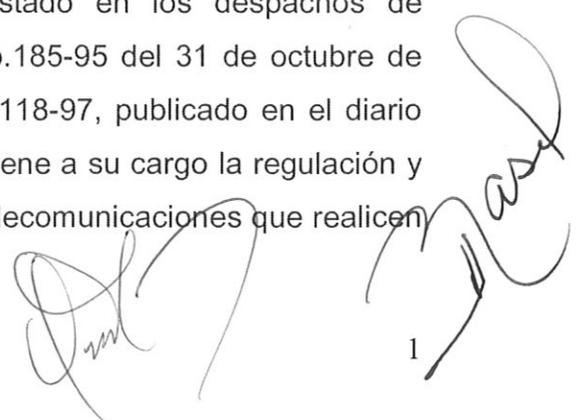
**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA COMISIÓN PARA  
LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA COMISIÓN  
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Nosotros, **OSCAR LANZA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad: No. 0801-1945-00756, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISION PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA (CDPC)** nombrado mediante decreto legislativo No. 86-2006, del 14 de octubre del 2006; y **RASEL TOME**, mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad:1807-1972-00895 actuando en mi condición de Presidente de la **COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.0181 del 2 de febrero del 2006; con facultades suficientes para la celebración de actos como el presente, convenimos por este documento, formalizar el presente Convenio de Cooperación, mismo que se registrá por los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DEFINICIONES**

Para efectos de este Convenio las Partes se identifican y definen así:

- a) “**CDPC**”, significa *Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia*, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo No.357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.
- b) “**CONATEL**”, significa *Comisión Nacional de Telecomunicaciones*, es una entidad desconcentrada de la Secretaria de Estado en los despachos de Finanzas, creada mediante Decreto Legislativo No.185-95 del 31 de octubre de 1995, modificado mediante el Decreto Legislativo 118-97, publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 25 de octubre de 1997, tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la explotación y operación de las telecomunicaciones que realicen



1

la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y los particulares; así como las Tecnologías de la información.

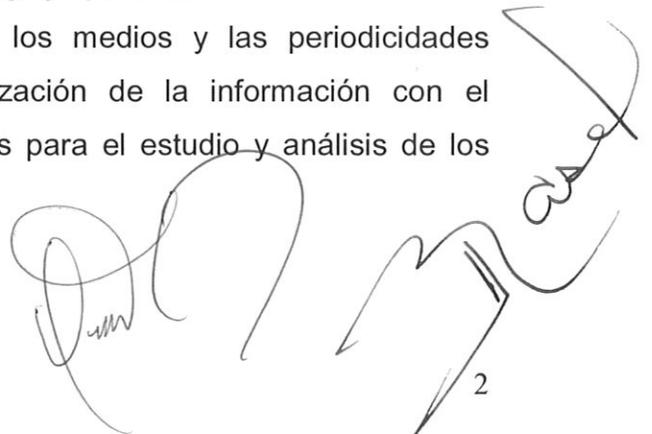
**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**OBJETIVOS DEL CONVENIO**

**Objetivo general**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación para la ejecución de acciones que permitan a las Partes el establecimiento de un mecanismo permanente de colaboración técnica, en el cumplimiento de sus atribuciones y que además que coadyuve en la recolección, análisis, procesamiento e intercambio de información relacionada con el mercado de Telecomunicaciones y tecnologías de la información así como la realización de estudios conjuntos que faciliten el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Objetivos específicos**

- a) Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la recolección, procesamiento y sistematización de datos de las actividades realizadas en el mercado de telecomunicaciones y tecnologías de la información.
- b) Realizar acciones coordinadas para el fortalecimiento y desarrollo de la competencia en el mercado de telecomunicaciones y tecnologías de la información, a efecto de evitar la duplicidad de esfuerzos, incrementar la eficiencia económica y asegurar el bienestar de los consumidores.
- c) Establecer mecanismos de comunicación y respuesta que posibiliten el intercambio de datos e información en forma ágil y oportuna.
- d) Establecer la metodología, los indicadores, los medios y las periodicidades pertinentes para la recolección y sistematización de la información con el propósito de contar con herramientas idóneas para el estudio y análisis de los mercados.



Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box with a diagonal line and the number 2 inside.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**COMISION DE ENLACE**

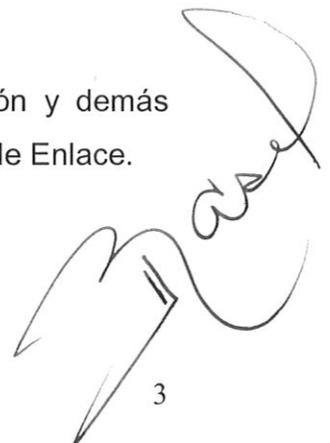
Ambas Partes, en un plazo de tiempo no mayor de treinta (30) días, contados desde la firma de este Convenio, deberán proceder a nombrar los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace; misma que funcionará en forma permanente, y cuya finalidad principal es la de permitir la realización de gestiones y/o acciones que faciliten el intercambio de información, estudios y demás actividades necesarias para el cumplimiento del cometido de cada institución. La Comisión de Enlace se reunirá por lo menos cuatro veces al año para la celebración de reuniones ordinarias, cuya convocatoria la podrá realizar cualquiera de las Partes, mediante comunicación a sus integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, expresando el asunto a tratar; excepto en casos urgentes en donde cualquiera de las Partes podrá convocar a reuniones extraordinarias, sin que medie requisito alguno.

**CLAUSULA CUARTA**  
**LOS MECANISMOS OPERATIVOS**

Las Partes por medio de la Comisión de Enlace se comprometen a implementar mecanismos ágiles y oportunos de comunicación, a efecto de permitir una coordinación e intercambio de información eficiente entre ambas instituciones; guardando estricta reserva de aquella información que deba recibir un trato confidencial de conformidad con las leyes aplicables.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**COMPROMISOS DE LA "CDPC"**

Entregar a "CONATEL", cuando éste lo solicite, copia de información y demás documentos disponible en la "CDPC" o los gestionados por la Comisión de Enlace.

  
3

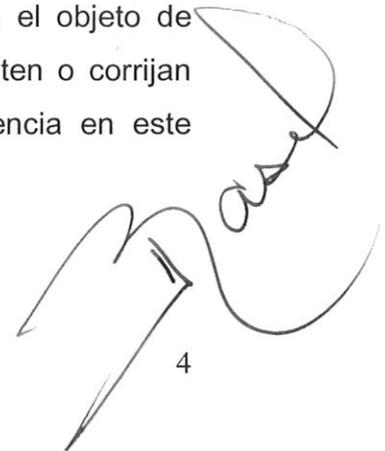
**CLÁUSULA SEXTA**  
**COMPROMISOS DE "CONATEL"**

Entregar a la "CDPC" cuando ésta lo solicite, copia de información y demás documentos disponible en "CONATEL" o los gestionados por la Comisión de Enlace.

**CLÁUSULA SEPTIMA**  
**COMPROMISOS CONJUNTOS**

Las Partes se comprometen a:

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados a fin de fortalecer la cooperación interinstitucional y evitar la duplicación de esfuerzos.
- b) Intercambiar perspectivas, políticas institucionales, información, conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión técnica de los aspectos operativos que conforman el sector de las telecomunicaciones, los cambios tecnológicos influyentes y las tendencias internacionales que afecta el mercado de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.
- c) Proveer mutuamente , la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio, incluyendo entre otros, el intercambio de insumos estadísticos, información contable, estado de resultados, información de investigaciones, estudios, propuestas de normas, opiniones, documentos en general.
- d) Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico del mercado de telecomunicaciones y tecnologías de la información para evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de estos mercados, con el objeto de realizar las medidas preventivas o correctivas pertinentes que eviten o corrijan posibles prácticas que restrinjan el ejercicio de la libre competencia en este sector.



4

e) Establecer atención prioritaria a los casos y consultas que cada Institución plantee; e implementar un sistema de ágil y de oportuna atención de correspondencia entre ambas instituciones, por el que se pueda, entre otros trámites, suprimir requisitos formales que dilatan la atención de consultas, y en tal sentido, permitir de ser posible, la realización de consultas vía telefónica, correo electrónico, facsímile, etc., debiendo en todo caso mantener un historial impreso en cada Institución de tales actuaciones.

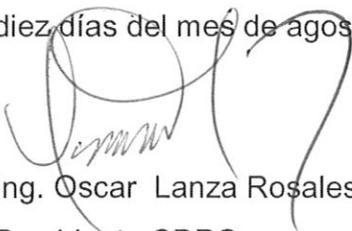
**CLAUSULA OCTAVA**  
**CAPACITACION TECNICA**

A fin mantener una cooperación y coordinación eficaz, ambas Partes se comprometen a realizar conjuntamente: capacitaciones interinstitucionales recíprocas; contratación de personal y consultores, para actividades que comprendan objetivos comunes; participación en eventos públicos que involucre temáticas comunes (Seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres, etcétera).

**CLÁUSULA NOVENA**  
**VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Asimismo, podrá rescindirse por las causas que las partes estimen convenientes.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por duplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.

  
Ing. Oscar Lanza Rosales  
Presidente CDPC

  
Abg. Rassel Antonio Tome  
Presidente CONATEL